

fecha 3 de mayo de 1989, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 55.620, por la que se estimaba en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Escuela Los Tilos», de Madrid, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a la entidad «Escuela Los Tilos», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 55.620, con fecha 3 de mayo de 1989, a que la presente apelación se contrae, confirmamos la expresada sentencia recurrida; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 14 de enero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Madrid.

4052 RESOLUCION de 18 de enero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.739, por la que se denegó la renovación del concierto educativo al centro de EGB «Adventista Rigel», de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo número 59.739, interpuesto por «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España», titular del centro «Adventista Rigel», contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al citado centro la renovación del concierto educativo, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de diciembre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España» contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, por la que se denegó al colegio citado la renovación del concierto educativo solicitado, por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 18 de enero de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza.

4053 RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de 30 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor titular de Escuelas Universitarias don José Luis Moreno Hermosilla, sobre cambio de área de conocimiento.

En el recurso contencioso-administrativo número 980/1987, interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla, Profesor titular de Escuelas Universitarias, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación sobre cambio del área de conocimiento a la que se encuentra adscrito, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León ha dictado sentencia en 30 de junio de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por don José Luis Moreno Hermosilla contra las resoluciones que figuran en el encabezamiento de esta Resolución, por ser las mismas ajustadas a derecho, y ello sin hacer expresa condena en costas.

Contra esta Resolución no cabe recurso ordinario alguno.»

Dispuesto por Orden de 11 de diciembre de 1992 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana Crespo de Las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4054 RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco integrada en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco, integrada en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1992 de una parte por miembros del Comité Intercentros de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes del SENPA en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de enero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA EXTINGUIDA AGENCIA NACIONAL DEL TABACO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio establece y regula las normas por las cuales han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral de la extinguida Agencia Nacional del Tabaco (ext. A. N. T.) que presta sus servicios en el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Art. 2.º *Ambito territorial*.—Este Convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Por personal laboral de la ext. A. N. T. se entiende al trabajador fijo de plantilla, fijo-discontinuo, interino, eventual, sujeto a relación laboral de duración temporal o cualquier otra relación de carácter jurídico-laboral según las disposiciones vigentes, que desempeñe sus actividades en los distintos centros de trabajo del SENPA. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio: